



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 2527 DE 2017

REPARTIDO N° 826  
OCTUBRE DE 2017

FONDO DE SOLIDARIDAD

Modificación de normas relativas al régimen de aportación y funcionamiento

*XLVIIIa. Legislatura*



PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1°.- Sustitúyese el literal A) del artículo 3° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 271 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"A) Que el contribuyente cese en toda actividad remunerada y acceda a una jubilación".

Artículo 2°.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8° de la Ley N° 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 272 de la Ley N°19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"Los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad a partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2018 no podrán insumir más de un 6% (seis por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. A partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2019, el porcentaje destinado a gastos de administración y funcionamiento no superará el 5.5% (cinco y medio por ciento). A partir del ejercicio iniciado el 1° de enero de 2020, dicho porcentaje no superará el 5% (cinco por ciento). La reglamentación determinará cuales son los ingresos brutos computables del ejercicio a tales efectos".

Artículo 3°.- Lo dispuesto en los artículos anteriores entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 273.- La remuneración nominal mensual que por todo concepto perciba el funcionario de mayor jerarquía del Fondo de Solidaridad deberá ser igual o inferior a la remuneración nominal mensual que por todo concepto percibe el Director General de Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura.

A partir de la promulgación de la presente ley, toda contratación de personal con el organismo deberá respetar el tope salarial dispuesto en el inciso anterior".

Montevideo, 18 de octubre de 2017

ALFREDO ASTI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

En oportunidad de tratarse en la Cámara el Proyecto de Rendición de Cuentas, se introdujeron, sin haber sido estudiados previamente, cambios importantes al régimen de aportación al Fondo de Solidaridad, además de otros artículos referidos a su funcionamiento. En esa instancia, expresamos la oposición de la bancada del Frente Amplio, en ese momento minoritaria por los hechos que todos conocemos. Más allá de las críticas que se han realizado, por la falta de equidad de los aportes al Fondo, las cuales podemos compartir, entendemos absolutamente necesario establecer los criterios para definir un mejor financiamiento y funcionamiento del Fondo con las autoridades del mismo, sus beneficiarios -los estudiantes becados, tanto de la Universidad de la República, UTU y UTEC- y con estas universidades y sus egresados.

Estas modificaciones se intentaron aprobar primero en Comisión, donde fueron rechazadas, luego lamentablemente se introdujeron en Sala y -reitero- se aprobaron sin ningún asesoramiento respecto de los impactos que podían tener. Hay voluntad de estudiar en profundidad las consecuencias que tienen las actuales formas de financiamiento y de funcionamiento del Fondo, como también lo expresó el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República con fecha 18 de abril de este año.

Lamentablemente, ni la Comisión de Hacienda, que solo recibió a una delegación de egresados universitarios antes de la Rendición de Cuentas, ni luego la Comisión Integrada de Presupuestos con Hacienda, realizaron un análisis del impacto, ni consultaron a los demás actores antes de proponer y votar el artículo 271 de la actual Ley de Rendición de Cuentas N° 19.535, por lo cual entendemos que es tremendamente peligroso haber legislado de esta manera. A posteriori de la aprobación de esa ley concurrieron a Comisión de Hacienda los representantes de la UDELAR, UTEC y CETP de ANEP y la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad. Estos últimos, dieron algunos datos y comprometieron envío de información detallada sobre dicho impacto, que se producirán por las modificaciones introducidas.

Entre las modificaciones sobre los aportantes a partir del próximo 1° de enero, en el literal A) se establece que dejarán de aportar inmediatamente todos aquellos que hayan accedido a una jubilación, sin importar el ejercicio profesional, la cantidad de años aportados, ni la caja o servicio de retiros por el que se acceda. Esto implica que personas que pueden tener alrededor de cincuenta años -como, por ejemplo, los retirados de la caja militar- dejen de aportar, aunque sigan ejerciendo la profesión o cualquier otra actividad rentada por décadas. También se establece que dejan de aportar a partir de la vigencia de la ley quienes hayan cumplido 70 años de edad.

Por último, dejan de aportar quienes tienen veinticinco años de aportes, y entendemos que este es un tema para discutir para el futuro, con una visión más integral porque los aportes al Fondo comenzaron en 1994. Es decir que esto recién tendrá incidencia en 2019.

Por lo establecido en el literal A) del artículo 271, estamos ante un gran problema que afectará la recaudación del Fondo agravando las inequidades que hoy ya tiene su financiamiento. El hecho de dejar de aportar por percibir una pasividad, tiene una afectación importante en la financiación de becas que se otorgan o que se pueden otorgar. Esta condición empieza a regir a partir del 1° de enero de 2018 y es acumulativo a todas las personas que hoy aportan y tienen cualquier pasividad. La estimación solo por esta causal indica que se perderían de financiar unas seiscientas becas de las ocho mil

actuales, no queremos decir que se reduzca de inmediato la cantidad de becas que el Fondo hoy otorga, porque el mismo tiene reservas que le permitirían seguir manteniendo la misma cantidad que en la actualidad, pero comprometería el aumento en cantidad y valor de las mismas hacia el futuro.

El otro tema con el límite de los setenta años de edad, puede tener posiciones encontradas en cuanto a si corresponde o no establecerlo mientras se tenga ingresos provenientes de otra actividad relacionada, pero en este proyecto no proponemos modificarlo por lo que será una causal de exclusión a partir del 1/1/2018 con una disminución de recaudación estimada equivalente a 120 becas actuales.

También es necesario rever lo que votamos todos apresuradamente durante la discusión parlamentaria en Cámara en la Rendición de Cuentas, referente al funcionamiento del Fondo y que se expresaron en los artículos 272 y 273 de la Ley N° 19.535. El artículo 272, refiere a limitar los gastos de administración y funcionamiento del Fondo, con lo cual también está de acuerdo la Universidad de la República en la resolución de abril antes referida. En el proyecto simplemente hacemos más gradual los topes que se establecieron en la Rendición de Cuentas. Por último, en el artículo 273 se estableció un tope a los salarios mayores del Fondo, pero la referencia salarios de los Prorectores, la consideramos incorrecta por tratarse de salarios que se fijan administrativamente por la Universidad de la República a través de resoluciones del Consejo Directivo Central y por lo tanto no tienen la necesaria base legal, además de que están referidos a 25 horas de labor. Por estas razones, proponemos se tome como tope máximo un salario de la escala de funcionarios públicos que tiene aprobación parlamentaria.

En definitiva, este proyecto, prevé modificar la actual normativa establecida en la Rendición de Cuentas en los siguientes puntos:

Artículo 1°) Se establece como causal de finalización de aportación, el cese en toda actividad remunerada y el acceso a una jubilación.

Artículo 2°) Dispone que la reducción prevista en el artículo 272 para gastos de administración y funcionamiento en el año 2020, se realice gradualmente a partir de 2018 y 2019.

Artículo 3°) Fija la misma vigencia que la de los artículos que estamos sustituyendo de la Ley N° 19.535.

Artículo 4°) Se establece que la referencia a sueldos máximos del Fondo será el tope del Director General de Secretaría del Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 18 de octubre de 2017

ALFREDO ASTI  
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠